



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

## RESOLUCION N° 0177

07 MAR 2013

NEUQUÉN,

### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-10520-B-2012-, "S/ PAGO ROTURA DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por BAEZA LEONOR, D.N.I. 6.251.315, y

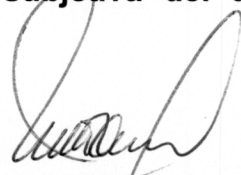
### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 21 de Octubre del 2012, en momentos que según sus dichos circulaba por calle Lainez y al llegar a la intersección de Salta y San Martín se llevo por delante una zanja que según relata no tenia señalización alguna. Agrega que a causa de que lloviznaba no pudo visualizar la dimensión de la misma pero el golpe fue muy fuerte tanto que su automóvil quedo con ruido que según afirma, consultando "a los que saben" le dijeron que eran los amortiguadores. Manifiesta que volvió al lugar para poder sacar unas fotografías para realizar el reclamo correspondiente y a su sorpresa la calle ya estaba arreglada..

Que la reclamante pretende que la comuna pague los daños materiales aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos, un presupuesto N° 025759 de Warnes Suspensión S.R.L, un presupuesto N° 5420 y un presupuesto de Futalaufquen S.A. N° 0002-00017819.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

  
APESTEGUA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que el reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 5/6, merece que el reclamo incoado por la Sra. Baeza Leonor, sea rechazado.

  
APESTEGUIA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**


**Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Baeza Leonor D.N.I 6.251.315  
----- por las circunstancias expuestas en los considerandos.**

**Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la  
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y  
oportunamente archívese.**

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1916</u>
Fecha <u>15</u> / <u>03</u> / <u>2013</u>

  
APESTEGUI, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén